PRINCIPIOS BASICOS DEL SISTEMA DE CLASIFICACION PROFESIONAL

1.- Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa y su ejercicio corresponde a los titulares o responsables de las áreas o departamentos en las que ésta se estructura, sin perjuicio de los derechos y facultades de negociación, audiencia, consulta o información reconocidos a los representantes de los trabajadores en el ETT y en el presente Convenio.

2.- El sistema de clasificación profesional que regula el presente Convenio se estructura en **Grupos Profesionales, Divisiones funcionales o familias profesionales y categorías.**

El **Grupo Profesional** engloba y determina unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación laboral que se corresponde con el mismo.

Las **Divisiones Funcionales o familias profesionales** agrupan, dentro de los Grupos, el conjunto de actividades propias o relativas a cada uno de los ámbitos operativos o funcionales existentes en la empresa.

Las **categorías profesionales** se definen por su pertenencia a un Grupo y Familia Profesional concretos y recogen de manera no exhaustiva las tareas objeto de la prestación laboral, de acuerdo con la organización y ordenación de los procesos de trabajo.

3.- **Funciones.-**

La enumeración de las tareas propias de los Grupos y/o categorías no pretende describir la totalidad de las funciones que ha de desarrollar un trabajador en su prestación laboral, sino que aporta una serie de ejemplos de referencia a título enunciativo y no limitativo, por lo que otras tareas que por analogía sean asimilables a las descritas o que formen parte del proceso lógico de ordenación del trabajo, se entenderán igualmente comprendidas dentro de dicha prestación laboral.

Los trabajadores encuadrados dentro del mismo grupo y familia profesional realizarán las tareas encuadradas en los mismos, previa la realización, si ello es necesario de procesos de adaptación.

La realización de estas funciones no tendrá la consideración de movilidad funcional y no generará derecho a ninguna contraprestación económica.

Los contenidos formativos de estos módulos de adaptación o reciclaje profesional serán determinados por la empresa en cada momento y serán de realización obligatoria.